



PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Ovd. 340/84

340-84

Ref. Exp. D. 492/84

Por cuanto el Honorable Concejo Deliberante ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Prorrogase hasta el día 30 de Abril de 1985, el plazo establecido en el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 138, para que los propietarios de construcciones ejecutadas con cubierta de techos y/o cualquier otro elemento constituido de las mismas en forma parcial o total, con materiales tales como paja, junco o materiales similares, precedan al reemplazo de las mismas.-

ARTICULO 2º: El Departamento Ejecutivo comunicará formalmente y fehacientemente a todos y cada uno de los propietarios de construcciones en dicho estado y que resulten del relevamiento que se realice a tal efecto; la obligación de cumplir y respetar el plazo que por la presente se otorga. La comunicación deberá realizarse, como mínimo, con treinta días de antelación a la fecha prescripta en el artículo 1º.-

ARTICULO 3º: La Ordenanza Municipal N° 138 de fecha 20 de Noviembre de 1983 excepto su artículo 2º, conserva su vigencia en forma plena, estando ratificada por la presente.-

ARTICULO 4º: Las construcciones que a la fecha de vencimiento de este nuevo plazo no se adecuen a lo dispuesto, serán pasibles de clausuras sin perjuicio de la aplicación a sus propietarios de las sanciones que a tal efecto el Departamento Ejecutivo establezca.-

ARTICULO 5º: Comuníquese, dese al Registro Oficial y archívese.-

Sala de Sesiones, 29 de Octubre de 1984.-

LIO A. IBÁÑEZ  
SECRETARIO DEL H. C. D.



ISMAEL O. BIVERA  
PRESIDENTE DEL H. C. D.